

ACTA

| | |
|------------------------|--------------------------|
| Expedient núm.: | Òrgan col·legiat: |
| JGL/2023/3 | La junta de govern local |

| DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ | |
|---|---|
| Tipus de convocatòria | Ordinària |
| Data | 23 / de Gener / 2023 |
| Durada | Des de les 09:30 fins a les 10:15 hores |
| Lloc | Saló de Plens |
| Presidida per | Guillermo Alsina Gilabert |
| Secretari | Javier Lafuente Iniesta |

| ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ | | |
|--------------------------------|---------------------------|------------------|
| GRUP MUNICIPAL | NOM I COGNOMS | ASSISTEIX |
| ALCALDE (PSPV-PSOE) | Guillermo Alsina Gilabert | SÍ |
| PSPV-PSOE | Marc Albella Esteller | SI |
| PSPV-PSOE | Maria Cano Palomo | SÍ |
| PSPV-PSOE | Carmen Morellà Muñoz | SÍ |
| PSPV-PSOE | Amalia Cabos Barreda | SÍ |
| COMPROMÍS | Paula Cerdá Escorihuela | SÍ |
| SECRETARI | Javier Lafuente Iniesta | SÍ |
| INTERVENTOR | Oscar Moreno Ayza | SÍ |

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió,

procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 13 de Gener de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 13 de Gener de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 13 de Gener de 2023.

2.- Expedient 335/2023. Proposta de liquidació de taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública 4 Trimestre 2022 - Orange Espagne, SAU

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 17 de Gener de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por PWC SERVICE DELIVERY CENTER, S.L., con NIF B822190851, actuando en nombre y representación de ORANGE ESPAGNE, S.A.U. ("ORANGE") con NIF A82009812 con registro de entrada número 384 de fecha 13/01/2023, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.



Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.



Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ORANGE ESPAGNE, S.A.U. con NIF A82009812, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 2.118,19€, con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE | CIF | BASE IMPONIBLE | TIPO GRAV. | IMPORTE |
|------------------------|-----------|----------------|------------|-----------|
| ORANGE ESPAGNE, S.A.U. | A82009812 | 141.212,77€ | 1,50% | 2.118,19€ |
| TOTAL | | | | 2.118,19€ |

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 359/2023. Proposta de liquidació de taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la pública 4 Trimestre 2022 - Naturgy Iberia, SA

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 17 de Gener de 2023:

“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices



de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por NATURGY IBERIA , S.A.. con NIF: A-08431090 con registro de entrada número 502 de fecha 16/01/2023 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4.. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.



c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil NATURGY IBERIA, S.A. con NIF:A-08431090 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 16.454,73€ con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE | NIF | BASE IMPONIBLE | TIPO GRAV. | IMPORTE |
|----------------------|------------|----------------|------------|------------|
| NATURGY IBERIA, S.A. | A-08431090 | 1.096981,96€ | 1,5% | 16.454,73€ |
| TOTAL | | | | 16.454,73€ |

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats



4.- Expedient 361/2023. Proposta de liquidació de taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública 4 Trimestre - Vodafone ONO, SAU

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 17 de Gener de 2023:

“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por VODAFONE ONO S.A.U. con NIF: A-62186556 con registro de entrada número 502 de fecha 16/01/2023 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la



cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil VODAFONE ONO, S.A.U., con NIF.:A-62186556 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 2.771,61€ con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE | NIF | BASE IMPONIBLE | TIPO GRAV. | IMPORTE |
|--------------------|------------|----------------|------------|-----------|
| VODAFONE ONO SA | A-62186556 | 184.773,88€ | 1,5% | 2.771,61€ |
| TOTAL | | | | 2.771,61€ |



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 10109/2022. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts (Impost sobre construccions, instal·lacions i Obres - ICIO) - Perlacha, SL

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 11 de Gener de 2023:

“INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

ANTECEDENTES DE HECHO

I.

En relación con el escrito presentado MIGUEL ADELL PASCUAL SOCIEDAD LIMITADA con NIF B12472544 en representación de PERLACHA, S.L con CIF :B01960293 en fecha 22/11//2022 con registro n.º 13487 por el que solicita la devolución del importe ingresado en fecha 04/03/2022 autoliquidación 202200848 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en concepto de Licencia Urbanística de obras mayores consistente en ampliación de local con alineación a fachada en Cl. Sra. Maria Rosa Mola, nº 9 de Vinaròs y en el que solicita la devolución del ingreso realizado en concepto de ICIO.

II.

Por parte de la TAG de urbanismo se emite informe de fecha 09 de enero de 2023 sobre la devolución

las tasas solicitadas el cual transcribo literalmente:

“Expediente: 10109/2022

Expediente de Urbanismo: 2363/2022 -LICENCIA OBRA MAYOR

Asunto: solicitud devolución ICIO

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada por MIGUEL ADELL PASCUAL SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, con CIF B12472544, en representación de PERLACHA S.L, con CIF B01960293 (registro de entrada n.º 13487 de fecha 22/11/2022) en el que renuncia a la licencia urbanística concedida por la Junta de Gobierno Local en fecha 03/06/2022 para la AMPLIACIÓN DE LOCAL CON ALINEACIÓN A FACHADA en CL SANTA MARIA ROSA MOLAS 9 de Vinaròs, y en el que solicita la devolución del ingreso realizado en concepto de ICIO.

Visto la nota de régimen interno del departamento de Tesorería, de fecha 23/11/2022, en la que se solicita informe sobre si procede o no la devolución interesada.

Examinado el expediente de Urbanismo relacionado, 2363/2022, consta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23/12/2022 se resolvió aceptar la renuncia a la licencia otorgada. Así mismo, consta que en fecha 20/12/2022, el controlador urbanístico municipal realizó visita de inspección en dicho emplazamiento, constatando que las obras no han sido ejecutadas.

De conformidad con lo previsto en el art. 100.1º del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), “El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En consecuencia, no habiéndose producido el hecho imponible, procedería la devolución del ingresado.

No obstante, resolverá el órgano competente.”

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar devolución solicitada.

IV.

Hecha la comprobación en el programa de gestión tributaria y la contabilidad consta en la cuenta CAIXA RURAL del Ayuntamiento un ingreso por el importe de 658,44 € en fecha 04/03/2022, a nombre de PERLACHA, S.L.

V.

De acuerdo con la consulta realizada al Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, PERLACHA, S.L. con C.I.F.:B0196029-3 sobre los impuestos y tasas que están cedidas a este Servicio, se comprueba que figura como contribuyente y no consta con deudas pendientes de pago en período ejecutivo, correspondientes a ingresos de Derecho Público, en fecha 11/01/2023..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En lo referente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la ordenanza fiscal que lo regula dispone que constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia.

El artículo 6 relativo al devengo dispone que el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso a efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

El artículo 3 dispone que el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha en los supuestos de denegación de la licencia, desistimiento, renuncia o caducidad del expediente, siempre que la construcción, instalación u obra no se hubiera efectivamente iniciado.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

“ 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de cada plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 106 dispone: “ 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que corresponden cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 10 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas de todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO. Reconocer a PERLACHA, SL. el derecho a la devolució de 658,44€ ingresados en concepto del Impuesto Construcciones instalaciones y obras al no haberse realizado el hecho imponible consistente en la realización de las obras ampliación de local con alineación a fachada en Cl. Santa Maria Rosa Mola,nº 9 de Vinaròs según informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 4203/2022. Proposta concessió ajudes a la conciliació de la vida alboral i familiar - Xiquibó- Curs 2022/2023 - Desembre

A la vista de la proposta de la Regidoria de d'Infància, Educació i Esports de data 12 de Gener de 2022:

«PROPOSTA DE LA REGIDORA D'EDUCACIÓ

Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2022, Annex III BOP núm. 53 de 3 de maig de 2022

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 12 d'agost de 2022 pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 26/07/2022, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar i vist l'informe de fiscalització.

Begoña López Branchat, Regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de DESEMBRE i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al



número de compte facilitat pel·lils, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica en la següent graella:

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

| DNI Sol·licitant | Percentage ajuda | €/mes | Justificat Decembre |
|------------------|------------------|--------|---------------------|
| 73394001N | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 47822681T | 75 | 93,75 | 93,75 |
| 47484238W | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 48357207Y | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 49633667N | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 73392899Z | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20468313S | 75 | 93,75 | 93,75 |
| 19000960Q | 75 | 93,75 | 93,75 |
| 47824221E | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 39384367H | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20468281Y | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 73399138C | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 47621284Z | 100 | 125,00 | 125,00 |
| Y5662545M | 100 | 125,00 | 125,00 |
| Y5662545M | 100 | 125,00 | 125,00 |
| Y4603975X | 100 | 125,00 | 125,00 |
| Y6741143H | 25 | 31,25 | 31,25 |
| Y6741143H | 25 | 31,25 | 31,25 |
| 73389981V | 75 | 93,75 | 93,75 |
| 73390323Z | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 73393300R | 100 | 125,00 | 125,00 |



| | | | |
|-----------|-----|--------|----------|
| 73390604L | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20244085Z | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20479211B | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20472827K | 75 | 93,75 | 93,75 |
| X8146125P | 100 | 125,00 | 125 |
| 73389600G | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 47823748D | 75 | 93,75 | 93,75 |
| Y6909549H | 75 | 93,75 | 93,75 |
| 75959764X | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 73391848K | 100 | 125,00 | 40,00 |
| 46765631F | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20481303X | 100 | 125,00 | 125,00 |
| Y0779779R | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20492314G | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20492314G | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 31727791G | 75 | 93,75 | 93,75 |
| 19005632L | 100 | 125,00 | 125,00 |
| Y3400011G | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 20466063L | 100 | 125,00 | 125,00 |
| 24553778j | 75 | 93,75 | 80,00 |
| X9088678K | 50 | 62,50 | 62,50 |
| Y5898504F | 100 | 125,00 | 125,00 |
| | | TOTAL | 4.026,25 |



Segon.- Per als beneficiaris de serveis socials que s'indiquen a continuació se sol·licita que el pagament es faci a favor de l'empresa prestatària del servei i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total de l'ajuda mitjançant endós per part del beneficiari i a favor de l'esmentada empresa.

Val a dir que hi ha un usuari Y1042971G que va justificar correctament l'endós del mes de novembre i no el van passar a pagament, fent-se en aquesta proposta.

| DNI sol·licitant | Porcent% | € mes |
|------------------|----------|-------|
| Y2057694J | 100 | 125 € |
| X7504887X | 100 | 125 € |
| FU005367 | 100 | 125 € |
| Y9778093W | 100 | 125 € |
| Y1042971G | 100 | 250 € |
| | TOTAL | 750 € |

A continuació s'indica qui és el beneficiari de l'endossament:

- Per al xiquibó aprovat a favor Y2057694J, l'endossament és a favor de la ludoteca El Niu, titular Leila Bouanati amb NIF ****9145*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor X7504887X, l'endossament és a favor de la ludoteca El Niu, titular Leila Bouanati amb NIF ****9145*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor FU00567, l'endossament és a favor de la ludoteca Les Joguines, titular Laura Segura Puchal ****2904*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor Y9778093W, l'endossament és a favor de la ludoteca Les Joguines, titular Laura Segura Puchal ****2904*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor Y1042971G, l'endossament és a favor de la ludoteca Jardí d'Infància Ninets, titular M^a Angeles Albiol Sebastià ****3306*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 250€ és la beneficiària de l'endossament (Novembre, desembre), al número de compte indicat en l'endós.

Val a dir que a l'expedient consta còpia de l'endossament degudament revisat.



ANNEX Núm.1, ENDÓS DESEMBRE

Terçer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de DESEMBRE serà així com aquelles que venen de serveis socials ascendeix a la quantitat de 4.776,25 €

Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 10363/2022. Proposta d'alienació d'efectes no utilitzables per Venda de ferralla - Manuel Cucala.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Obres i Serveis de data 16 de Gener de 2023:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Vista la necesidad de proceder a la venta de un lote de chatarra que se acumula en los almacenes municipales, procedente de origen ferro/metálico, de las diferentes actuaciones que la brigada municipal realiza en la población de Vinaròs

Visto el informe de valoración por importe de 363 euros IVA incluido y descripción del lote enajenación se pretende y a la vista de la oferta presentada por el tercero D. MANUEL CUCARRASCO, con NIF 73390299J cuyo importe asciende a 364 euros.

Vista la declaración responsable del tercero en la que declara la capacidad, habilitación y no estar sujeta a prohibición de contratar así como que esta al corriente en sus obligaciones de seguridad social y tributarías.

Visto el informe 129/2022 de la Vicesecretaría municipal por el que se propone la adjudicación directa de los bienes muebles obsoletos y deteriorados que no son utilizables por esta administración y dada la escasa cuantía que comportan.

Considerando que es conveniente proceder a deshacerse de estos bienes, al no tener utilidad para el Ayuntamiento consiguiendo un doble objetivo con su venta, siendo por un lado un rendimiento económico que beneficiará a las arcas municipales para la realización de los intereses públicos que este ayuntamiento tiene encomendados, y por otro con su venta se liberará y limpiará el espacio que ocupa y que puede ser utilizado para otras necesidades.



A la vista de los antecedentes expuestos y examinada la documentación que obra en el, expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, es por lo que por parte de esta Regiduría se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Enajenar el lote patrimonial no utilizable conforme al informe de valoración del ingeniero de infraestructuras de fecha 15/12/2022 y CSV 5METSZMJQWSSPM5ZG43QGDYLC en las condiciones que figuran en su oferta y por precio de 364 euros.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería municipal a los efectos de proceder a emitir la correspondiente liquidación y notificación de la misma, para el ingreso del precio convenido.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. MANUEL CUCALA CARRASCO, adjudicatario del contrato, la presente resolución, haciéndole saber que para la retirada del lote adjudicado tiene que presentar justificante del abono realizado a favor del ayuntamiento bien mediante validación mecánica o sello de cobro, que se deberá aportar al responsable de la brigada municipal a los efectos de la retirada del lote.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Brigada municipal de obras y servicios, a la tesorería y a la intervención municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 9573/2022. Proposta de concessió de llicència d'obres per a ampliació de vivenda unifamiliar a Cl. del Pal, 67 - Claude Cruells

A la vista del informe-propuesta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 13 de gener de 2023:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º - En fecha 07/11/2022 (registro de entrada 2022-E-RE-12838), LIVIA ALVAREZ SALGUEIRO representación de CLAUDE CRUELLS, con NIE Y9302663M, solicita licencia urbanística para ejecución de obras consistentes en la AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, en CL DEL PAL 67 VINARÒS (referencia catastral 6952803BE8865S0001ZZ).

2º - En fecha 07/12/2022 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal

3º - En fecha 14/12/2022 se requiere a la solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar con fecha 18/12/2022 y con fecha de registro de entrada 2022-E-RE-14948.

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en CL DEL PAL 67, suscrito por la arquitecta LIVIA ÁLVAREZ SALGUEIRO y con declaración responsable de técnico/a competente.
- Justificante del pago del ICIO, por importe de 1.091,53 euros (1,75% del PEM, estimado en 62.373,36 euros).
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las obras de urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por valor de 1.000,00€.
- Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra , por valor de 300,00€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 165,93€.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Estudio de Gestión de Residuos.

5º - Consta INFORME SOBRE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CESIONES del Arquitecto Técnico Municipal.

6º - Consta informe del CONTROLADOR URBANÍSTICO acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como parcela de urbanización, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.

5º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable y con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 20 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local.



mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019, se eleva a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Conceder a **CLAUDE CRUELLS**, licencia urbanística para la ejecución de obras consistentes en la **AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**, en **CL DEL PAL 67, DE VINARÒS** (referencia catastral 6952803BE8865S0001ZZ), según proyecto redactado por la arquitecta **LIVIA ÁLVAREZ SALGUEIRO**, acompañado de declaración responsable de técnico/a competente.

2º.-Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las obras de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

3º.-Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

4º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obra. las condiciones establecidas en esta.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.

SEGUNDA: Condiciones para la ejecución de las obras de urbanización

- Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a Servicios Técnicos Municipales.
- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales
- Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los desvíos del vuelo del terreno existente.

- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con al promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
- Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de conexión. Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.
- Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :

- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los componentes del sistema de aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado:

"(...)

La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en lindefrontal."

También, se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo.

Al respecto, la piscina, depuradora o cualquier otro tipo de edificación auxiliar o instalación permitida situada en la banda de separación a lindes o a alineaciones, no podrá sobrepasar una cota superior de 0,30 metros al terreno. (Artículo 6.43.7)

El cerramiento de la parcela respetará lo dispuesto en el artículo 6.43.7:

"e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:

Altura máxima: 2 metros y será de los siguientes tipos:

Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:

Ser elementos vegetales exclusivamente recortados a poda.

Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.

De obra: Se terminarán con materiales adecuados revestimientos y/o pinturas adecuados para conservación.



un ornato y aspecto adecuados.

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud de máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m² siempre y cuando este tramo del cerramiento se utilice para el acceso a la parcela. En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros."

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de vía pública.

QUINTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que queden sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: La parcela deberá quedar regularizada en catastro de acuerdo con la descripción contenida en la nota registral que justifica su conformación de acuerdo con la descripción de proyecto.

OCTAVA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

NOVENA: La licencia de edificación se condiciona a la efectiva ejecución simultánea de las obras de urbanización autorizadas.

No podrá utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, debiendo incluir esta condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban, en aplicación del artículo 187 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

DÉCIMA: No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

DECIMOPRIMERA: Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- **Comienzo:** seis meses después de la concesión de la licencia.
- **Finalización:** veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras.

actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

5º. La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

6º. Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 1.091,53 euros (1,75% del PEM, estimado en 62.373,36 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

7º. Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 10380/2022. Proposta de concessió de llicència d'obres per a l'enderroc d'una edificació existent a Cl. Angel, 7 - Eugeni Labuiga

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 13 de gener de 2023:

«ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º - En fecha 02/12/2022 (registro de entrada 2022-E-RE-14043), ISAAC PUCHAL ZAFRA, en representación de para EUGENI LABUIGA ALBERT, con DNI 52640862A, solicita licencia urbanística para proceder al DERRIBO de una edificación existente en CL ANGEL 7 de Vinaròs, referencia catastral 6233759BE8863C.

2º - Tras requerimiento de fecha 13/12/2022 con número de registro de salida 2022-S-RE-1254 solicitante aporta la documentación necesaria para la admisión a trámite en fecha 04/01/2023, número de registro de entrada 2023-E-RE-134.

3º - Se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y esta consta de:

- Proyecto DERRIBO DE EDIFICIO en CL ANGEL 7 / 6233759BE8863C, suscrito por el arquitecto ISAAC PUCHAL ZAFRA y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellon con el número de visado 2022/1487-1 con fecha 29/11/2022.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por el arquitecto ISAAC PUCHAL ZAFRA y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellon con el número de visado 2022/1487-1



fecha 29/11/2022.

- Justificante del pago del ICIO por importe de 170,26 euros (1,75% del PEM, estimado en 9729,00 euros),
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe del coste de reposición de servicios urbanísticos, por importe de 500,00€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe del coste de la gestión de residuos, por importe de 980,20€.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Plano de ocupación de la vía pública y justificante de abono de tasas correspondientes.

4º - Consta del Arquitecto Técnico Municipal acerca de los servicios afectados.

5º - Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente de disciplina urbanística.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.-Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232.b), 237 a 240 y 242.

3º.-Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio

3º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe en urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística particular relativa a la siguiente zona de ordenación:

ZU-2 Casco Antiguo (Manzana cerrada)

5ºVisto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto, en virtud de lo cual se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras solicitada

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 20 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019, elevo a dicho órgano, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º -Conceder a EUGENI LABUIGA ALBERT licencia urbanística para para proceder al DERRIBO de edificación existente en CL ANGEL 7 de Vinaròs, referencia catastral 6233759BE8863C, conforme al proyecto suscrito por el arquitecto ISAAC PUCHAL ZAFRA, y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellon con el número de visado 2022/1487-1 con fecha 29/11/2022.

Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con el planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

2º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: CONDICIONES para el INICIO de OBRAS:

1. Antes de empezar la obra deberá designar la Dirección de la misma, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento.
2. Antes de proceder a la demolición se establecerá contacto con La Brigada de Obras Municipal. Teléfono 964455337 para realizar inspección con persona responsable, con el fin de inspeccionar la posible existencia de instalaciones o mobiliario de propiedad municipal y proceder en su caso a su modificación o traslado, a cargo del interesado, si ello fuera necesario. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.
3. Antes de proceder al derribo se dará aviso a las diferentes compañías de servicios con el fin de determinar posibles afecciones. Estas son:
 - Gas Natural
 - Telefónica
 - Aigües de Vinaròs
 - Iberdrola
 - Ono
4. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.
5. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en las obras y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. En todo caso se estará a lo que disponga la Policía Local.
6. Previo a la ocupación de la vía pública deberá ponerlo en conocimiento de la Policía Local.
7. Previo al inicio de las obras se deberá solicitar de los servicios técnicos el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

SEGUNDA: CONDICIONES para la OCUPACIÓN de la VÍA PÚBLICA:

Antes de la ocupación de la vía pública deberá comunicarlo a la Policía local y adecuarla a sus condiciones. En cualquier caso se deberá cumplir las condiciones dispuestas en los artículos 3.41 y 10.3, 10.15, 10.16 del PGOU y el DECRETO 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

TERCERA:

Se deberá adoptar las medidas oportunas a fin de minimizar el efecto de las partículas en susper consecuencia del derribo.

CUARTA:

-La licencia no ampara la instalación de grúa o aparatos de transporte vertical para cuyo caso de solicitar la correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del PGOU .

QUINTA

-La licencia no autoriza la demolición de elementos constructivos que pudieren contener amianto en caso se deberá llevar a cabo gestión específica y disponer y aportar de aprobación del plan de trabajo el Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de Castelló Centro Territorial Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón; e Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Castellón.

SIXTA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

- 1-Deberá comunicar el final de la obra, aportando a tal fin Certificado Final de Obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.
- 2.-Demolidos los edificios, con el saneamiento de las medianeras resultantes, el solar será convenientemente vallado y limpia la parcela.
- 3.-Los eventuales postes para el desvío de instalaciones deberán quedar en el interior de la parcela y en condiciones adecuadas de ornato y seguridad.

SÉPTIMA:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará en lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

OCTAVO: Los plazos de la construcción y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior. Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

3º.-La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

4º La concesión de la presente licencia no exime del cumplimiento del deber de edificar en el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

5º.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 170,26 euros (1,75% del ICIO estimado en 9729,00 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

6º.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

10.- Dació de compte de diversos assumptes.

Exp. 7703/2018 – Sentència nº 466 del TSJCV de data 22 d'Octubre de 2021.

Es dona compte de la Diligència d'Ordenació del Jutjat contenciós administratiu núm. 2 de Castelló de la Plana, en el procediment d'Execució de Títols Judicials (ETJ) 707/2008-0002 de data 24 de Novembre de 2022 i amb registre d'entrada núm. 472 de 16 de Gener de 2023 (2023-E-RC-472), en referència a la interlocutòria de data 8 d'Octubre de 2020 confirmada per sentència del TSJCV de data 22 d'Octubre de 2021.

La Junta de Govern Local queda assabentada i acorda donar trasllat al departament de secretaria per a efectuar el pagament.

C) PRECS I PREGUNTES

11.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

